



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	FONDO DE EMPLEADOS PROTECCION S.A.
<b>Demandado</b>	ROBERTO CARLOS SALGADO BUELVAS
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2021-01330-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	0753
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, en consonancia con los arts. 84 y 430 del C.G.P. Para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.
2. Aclarará por qué solicita intereses de mora desde el mismo día de vencimiento del capital, y no a partir del día siguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2021 01330 00  
JD*

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por FONDO DE EMPLEADOS PROTECCION S.A. en contra de ROBERTO CARLOS SALGADO BUELVAS.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al abogado JULIÁN SIERRA RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**CUARTO:** Se autoriza como dependiente judicial a **DANIEL ANDRÉS PULGARIN POSADA**, identificado con la C.C. No 1.234.990.544. Dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho de este dependiente, únicamente podrá recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403491b7df2bd1b0f29b35618cb0b4701114443d9907094f7efc2afb4d040267**

Documento generado en 03/05/2022 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>